

ESTATUTO
ASOCIACION ARGENTINA DE ESTUDIOS DE CINE Y AUDIOVISUAL (AECA)

TITULO I: DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL.

Artículo 1º.- Con la denominación de Asociación Argentina de Estudios de Cine y Audiovisual (AECA) se constituye a los __2__ días del mes de Abril de 2008 una entidad sin fines de lucro, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, la que podrá tener representaciones y/o delegaciones en cualquier punto de la República Argentina.

Artículo 2º.- Son sus propósitos:

Propender a la profesionalización de la investigación en el área de cine y audiovisuales, sobre todo en relación con la visibilidad, legitimación y recursos aplicados al sector.

Incentivar el intercambio de conocimientos e información entre los diferentes sectores relacionados con el cine y el audiovisual.

Promover y realizar publicaciones relacionadas con la producción científica en el área del cine y el audiovisual.

Fomentar la creación de espacios y/o centros de investigación y financiamiento dentro del área de estudios de cine y audiovisual.

Para el cumplimiento del objeto social, la entidad podrá:

- a) Aglutinar, sistematizar, divulgar experiencias y encarar acciones específicas relativas a los estudios de cine y audiovisual en sus diferentes soportes y áreas afines.
- b) Organizar y/o promover encuentros, seminarios, simposios y congresos con la participación de sus socias y socios y aisladamente o en conjunto con otras entidades similares nacionales e internacionales.
- c) Promover la relación de sus integrantes con entidades similares del país y del exterior.
- d) Gestionar ante las autoridades académicas gubernamentales y/o no gubernamentales la creación y/o el financiamiento y/o el otorgamiento de subsidios y/o el sostenimiento de espacios y/o áreas de investigación y/o desarrollo del cine y el audiovisual.
- e) Promover la creación de archivos y/o patrimonio audiovisual, abarcando la memoria audiovisual en Argentina y en Latinoamérica.
- f) Asistir y/o asesorar y/o colaborar con aquellas instituciones que trabajen con materiales relacionados con el cine y el audiovisual, como un modo de garantizar el acceso a ellas, así como en el mantenimiento y/o conservación de dicho material.
- g) Fomentar y/o promover y/o publicar y/o editar libros, revistas y otros medios de divulgación de las investigaciones relativas a los estudios de cine y audiovisuales y áreas afines.

TITULO II: CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES.

Artículo 3º.- La Asociación está capacitada para adquirir derechos y contraer obligaciones. Podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, gravarlos o permutarlos como así también realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de su objeto social. Podrá firmar contratos de todo tipo y operar con instituciones bancarias públicas y privadas.

Artículo 4º.- El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonan los asociados.
- b) Las rentas de sus bienes.
- c) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones.
- d) El producto de entradas, beneficios, eventos y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la institución.

TITULO III: ASOCIADOS, CONDICIONES DE ADMISION, REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 5º.- Se establecen las siguientes categorías de asociados:

a) Activos: las personas físicas mayores de 18 años que compartan los objetivos y propósitos expuestos en el Art. 2º y manifiesten su disposición de integrarse a las actividades de la entidad, que revistan carácter de Profesional doctorado y/o con estudios de posgrado y/o docente de enseñanza superior en las áreas de actuación de la AECA. Estudiantes de posgrado y/o estudiantes de grado con beca de investigación.

Ser presentados por un (1) socio activo de la Asociación y aprobado su ingreso por la Comisión Directiva, que resolverá en base a una solicitud por escrito del interesado y cuya resolución será inapelable.

El interesado cuya solicitud hubiere sido rechazada, podrá presentarla nuevamente, transcurrido un año de la fecha de la resolución de rechazo.

b) Adherentes: las personas físicas mayores de 18 años de edad que sean alumnos de grado en programas partícipes de actividades relacionadas a las áreas de actuación de la AECA. También revestirán esta categoría los profesionales de actividades relacionadas a las áreas de actuación de la AECA. Los asociados adherentes no pagarán cuota social, podrán participar en las actividades de la asociación con voz y sin derecho a voto, y no podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales.

c) Honorarios: Las personas físicas mayores de 18 años, investigador o realizador que haya hecho una gran contribución para y en el campo de Estudios del Cine, Audiovisual y áreas afines y/o que en atención a los servicios prestados a la asociación o a determinadas condiciones personales, sean designados por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva o de un porcentaje no menor al veinte por ciento (20%) del padrón de asociados con derecho a voto.

Los socios honorarios no pagarán cuota social, no tendrán derecho a voto, y no podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales.

Los asociados honorarios que deseen tener los mismos derechos que los activos deberán solicitar su admisión en esta categoría, a cuyo efecto se ajustarán a las condiciones que el presente estatuto exige para la misma.

Artículo 6º.- Los asociados activos tienen los siguientes deberes y derechos:
a) Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea; b) Cumplir las demás obligaciones que impongan este estatuto, reglamento y las resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva; c) Participar con voz y voto en las Asambleas y ser elegidos para integrar los órganos sociales, cuando tengan una antigüedad de dos años y sean mayores de edad; d) Gozar de los beneficios que otorga la entidad.

Artículo 7º.- Perderá su carácter de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo. El asociado que se atrase en el pago de tres cuotas, o de cualquier otra contribución establecida, será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería social. Pasado un mes de la notificación sin que hubiere regularizado su situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del socio moroso. Se perderá también el carácter de asociado por fallecimiento, renuncia o expulsión.

La renuncia deberá ser hecha por escrito y tendrá efecto treinta días (30) después de su presentación.

Artículo 8º.- La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;
- b) Suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año;
- c) Expulsión.

Las sanciones se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas:

- 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva;
- 2) Inconducta notoria;
- 3) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

Artículo 9º.- Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva, previa defensa del inculpado. En todos los casos, el afectado podrá interponer, dentro del término de treinta días de notificado de la sanción, el recurso de apelación por ante la primera Asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo.

TITULO IV: COMISION DIRECTIVA Y ORGANO DE FISCALIZACION.

Artículo 10.- La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de quince (15) miembros, que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y siete (7) Vocales Titulares. Habrá también cuatro (4) Vocales suplentes. El mandato de los mismos durará dos (2) años.

Habr  un Organo de Fiscalizaci n integrado por dos (2) miembros titulares, con el cargo de Revisores de Cuentas, y un miembro suplente.

Sus mandatos durar n dos (2) a os.

En todos los casos, los mandatos son  nicamente revocables por la Asamblea. Los miembros de los  rganos sociales podr n ser reelegidos por un periodo consecutivo.

Art culo 11.- Para integrar los  rganos sociales, se requiere ser socio activo, con una antig edad de dos a os en tal car cter, ser mayor de edad y encontrarse al d a con tesorer a.

Art culo 12.- En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, el mismo ser  desempe ado por quien corresponda seg n el orden de lista. El vicepresidente desempe ar  la presidencia en caso de vacancia del cargo de presidente. En caso de vacancia de los cargos de presidente y vicepresidente la presidencia ser  desempe ada por secretario. En caso de ausencia de  ste el cargo ser  ejercido por el tesorero. En caso de ausencia del tesorero el cargo ser  ejercido por el primer vocal. Los reemplazos se har n por el tiempo de la ausencia transitoria, o por lo que resta del mandato del reemplazado si fuera definitivo.

Art culo 13.- Cuando por cualquier circunstancia la Comisi n Directiva quedare en la imposibilidad de formar qu rum, una vez incorporados los suplentes los restantes miembros deber n convocar a Asamblea dentro de los quince d as, para celebrarse dentro de los treinta d as siguientes, a los efectos de su integraci n. En caso de vacancia total del cuerpo, el Organo de Fiscalizaci n cumplir  dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En ambos casos, el  rgano que efect a la convocatoria tendr  todas las facultades inherentes a la celebraci n de la Asamblea o de los comicios.

Art culo 14.- La Comisi n Directiva se reunir  cuatro (4) veces al a o, el d a y hora que determine su primera reuni n anual, y adem s, toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del Organo de Fiscalizaci n o por tres (3) de sus miembros, debiendo en estos  ltimos casos celebrarse la reuni n dentro de los siete (7) d as de formulado el pedido. La citaci n se har  por circulares, a los domicilios denunciados ante la entidad con cinco (5) d as de anticipaci n. Las reuniones se celebrar n v lidamente con la presencia de la mayor a absoluta de sus miembros, requiri ndose para las resoluciones el voto de igual mayor a de los presentes, salvo para las reconsideraciones, que requerir n el voto de las dos terceras partes, en sesi n de igual o mayor n mero de asistentes de aquella en que se resolvi  el tema a reconsiderar.

Art culo 15.- Son atribuciones y deberes de la Comisi n Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos, interpret ndolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea m s pr xima que se celebre;
- b) Ejercer la administraci n de la Asociaci n;
- c) Convocar a Asambleas;
- d) Resolver la admisi n de los que solicitan ingresar como socios;

- e) Cesantear o sancionar a los asociados;
- f) Nombrar el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, sancionarlo y despedirlo;
- g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, e Informe del Organó de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el artículo 23 para la convocatoria a Asamblea Ordinaria;
- h) Realizar los actos que especifican los artículos 1881 y concordantes del Código Civil, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles, y constitución de gravámenes sobre éstos, en que será necesaria la autorización previa de la Asamblea;
- i) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia, a los efectos determinados en el artículo 10, inc. k) de la ley 22.315 y demás normativa pertinente de dicho organismo de control, sin lo cual los mismos no podrán entrar en vigencia. Exceptúense aquellas reglamentaciones que sean de simple organización interna.

Artículo 16.- El Organó de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Controlar permanentemente los libros y documentación contable, respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores;
- b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum;
- c) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;

- d) Anualmente, dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, presentados por la Comisión Directiva a la Asamblea Ordinaria al cierre del ejercicio;
 - e) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de quince días;
 - f) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva;
 - g) Convocar, dando cuenta al organismo de control, a Asamblea Extraordinaria, cuando ésta fuera solicitada infructuosamente a la Comisión Directiva por los asociados, de conformidad con los términos del artículo 22;
 - h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.
- El Organo de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

TITULO V: DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.

Artículo 17.- Corresponde al Presidente o, en su caso, al Vicepresidente o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Ejercer la representación de la Asociación;
- b) Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de Comisión Directiva y presidirlas;
- c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar;
- d) Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y de Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Asociación;
- e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este estatuto;
- f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido;
- g) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos, las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva;
- h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos, será ad referendum de la primera reunión de Comisión Directiva.

TITULO VI: DEL SECRETARIO.

Artículo 18.- Corresponde al Secretario o, en su caso, al Prosecretario, o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente;
- b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación;

- c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 14;
- d) Llevar el libro de actas y, conjuntamente con el Tesorero, el Registro de Asociados.

TITULO VII: DEL TESORERO.

Artículo 19.- Corresponde al Tesorero o, en su caso, al Protesorero, o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas;
- b) Llevar conjuntamente con el Secretario el Registro de Asociados. Será responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;
- c) Llevar los libros de contabilidad;
- d) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente el Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario correspondientes al ejercicio vencido que, previa aprobación de la Comisión Directiva, serán sometidos a la Asamblea Ordinaria;
- e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva;
- f) Depositar en una institución bancaria, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta de Presidente y Tesorero, los fondos ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que la Comisión Directiva determine;
- g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Organo de Fiscalización toda vez que se le exija.

TITULO VIII: DE LOS VOCALES, TITULARES Y SUPLENTE.

Artículo 20.- Corresponde a los Vocales Titulares:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto;
 - b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva le confíe.
- Corresponde a los Vocales suplentes:

- a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en este estatuto;
- b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva, con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

TITULO IX: ASAMBLEAS.

Artículo 21.- Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el día 31 de marzo de cada año, y en ellas se deberá:

- a) Considerar, aprobar o modificar, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, e Informe del Organo de Fiscalización;
- b) Elegir, en su caso, los miembros de los órganos sociales, titulares y suplentes;
- c) Fijar la cuota social y determinar las pautas para su modificación, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva;
- d) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día;

e) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del cinco por ciento de los socios y presentados a la Comisión Directiva dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio anual.

Artículo 22.- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite el Organo de Fiscalización o el veinte por ciento de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro del término de quince (15) días, y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de treinta días, y si no se tomase en consideración la solicitud, o se negare infundadamente, podrá requerirse en los mismos términos y procedimiento al Organo de Fiscalización, quien la convocará, o se procederá de conformidad con lo que determina el artículo 10, inciso i) de la ley 22.315 o norma que en el futuro la reemplace.

Artículo 23.- Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al correo electrónico informado por los socios a la asociación y/o al domicilio de los socios, con treinta (30) días de anticipación. Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Organo de Fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los asociados con idéntico plazo. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día, salvo que se encontrare presente la totalidad de los socios con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema.

Artículo 24.- Las Asambleas se celebrarán válidamente, aun en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente de la entidad o, en su defecto, por quien la Asamblea designe, por mayoría simple de votos emitidos.

Artículo 25.- Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos, salvo cuando este estatuto se refiera expresamente a otras mayorías.

Ningún socio podrá tener más de un voto, y los miembros de la Comisión Directiva y Organo de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.

Artículo 26.- Con la anticipación prevista por el artículo 23, se pondrá a exhibición de los asociados el padrón de los que están en condiciones de intervenir.

Se podrá efectuar reclamos hasta cinco días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los dos días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con Tesorería, no hubieren sido efectivamente cesanteados. Ello sin perjuicio de privárselos de su participación en la Asamblea si no abonaron la deuda pendiente hasta el momento de inicio de la misma.

Para la elección de autoridades se adopta el sistema de voto secreto y directo, por la lista completa de candidatos, no siendo admisible el voto por poder. Las listas de candidatos a autoridades deberán ser presentadas con no menos de diez días de antelación, debiendo la comisión directiva pronunciarse dentro de las 48 horas siguientes sobre la procedencia de su oficialización. En caso de objeciones, los apoderados podrán subsanarla hasta 24 horas de notificado.

TITULO X: DISOLUCION Y LIQUIDACION.

Artículo 27.- La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla en número tal que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales.

De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe.

El Organo de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas todas las deudas, el remanente de los bienes se destinará a una entidad de bien común, sin fines de lucro con personería jurídica y domicilio en el país y reconocida como exenta de todo gravamen por la AFIP u organismo que en el futuro la sustituya, o al estado nacional, provincial o municipal. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de disolución.